



RESOLUCION CDEyVE N° 009/18

Viedma, 16 de noviembre de 2018

VISTO, Que la Resolución del Ministerio de Educación N° 3401-E/2017, que aprueba contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de formación práctica y los estándares para la carrera de Abogacía, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido el respectivo título, y,

CONSIDERANDO

Que el Anexo III "Criterios de la intensidad de la formación práctica", establece que el estudiante a lo largo de su carrera, incorpora saberes teóricos y prácticos, y a su vez prácticas de intervención en el medio, cuyas finalidades definen en gran parte el perfil profesional del graduado.

Que por ello las carreras de grado deben garantizar ámbitos y modalidades de formación teórico-práctica que colaboren en el desarrollo de competencias profesionales acordes con la intencionalidad formativa.

Que se considera necesario reglamentar la Práctica Profesional Supervisada en la carrera de Abogacía de la Sede Atlántica de la Universidad Nacional de Río Negro.

Que es necesario que los estudiantes proyecten sus conocimientos teóricos en un ámbito real de la producción o de los servicios, bajo la supervisión de un docente y de un supervisor de campo propuesto por la organización donde efectúa su práctica,

Que el Comité Ejecutivo, creado por Disposición N° 671/18 elaboró un proyecto de Reglamento de dichas prácticas, denominado "Reglamento de Instancias Práctica Profesional Supervisada para la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro".

Que este asunto ha sido tratado por el Consejo de Docencia Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Atlántica, en el Punto del Orden del Día, habiéndose aprobado por parte de los Señores Consejeros por unanimidad;

Por ello,

EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN y VIDA ESTUDIANTIL DE LA SEDE ATLÁNTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Instancias de Práctica Profesional Supervisada para la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro, elaborado por el Comité Ejecutivo de la Carrera, que se adjunta como Anexo I a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.


Lic. ANSELMO TORRES
VICERRECTOR
SEDE ATLANTICA
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCION CDEyVE N° 009/18



ANEXO I A LA RESOLUCIÓN CDDEyVE N° 009/2018
REGLAMENTO DE INSTANCIAS PRACTICAS PROFESIONALES
SUPERVISADAS PARA LA CARRERA DE ABOGACÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE RIO NEGRO

I.- Instancias de Práctica Profesional Supervisadas. Definición y aplicación

Artículo 1.- Las instancias de Práctica Profesional Supervisadas, son actividades formativas para el estudiante. Consisten en la asunción supervisada y gradual del rol profesional, a través del cual se facilitará su inserción a una realidad laboral específica, posibilitando la integración de conocimientos y su aplicación en actividades reales de una organización. Las prácticas profesionales se realizan en el marco del Artículo 43° de la Ley N° 24.521 y de la Resolución del Ministerio de Educación N° 3401-E/2017.

Artículo 2.- En este espacio se deberán cumplimentar 100 horas totales y podrán acceder a su realización los alumnos que acrediten un grado de avance como mínimo del 70% del respectivo Plan de Estudios.

Artículo 3.- Las Prácticas Profesionales Supervisadas podrán desarrollarse en una Empresa u Organización del ámbito privado o público.

Artículo 4.- No acredita para la realización de las Instancias de Práctica Profesional Supervisadas, las actividades que, eventualmente, realicen los estudiantes en el marco de proyectos de investigación o extensión.

Artículo 5.- Todos los estudiantes de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro, deberán cumplir con las instancias de Práctica Profesional Supervisadas. Por ello es condición necesaria: ser alumno regular de la carrera, tener cumplimentados los requisitos académicos de correlatividad exigidos por el

g



plan de estudios. Los estudiantes deben formalizar su su inscripción mediante los mecanismos establecidos por la Secretaría Académica.

Artículo 6.- La Secretaría Académica de la Sede Atlántica verificará el cumplimiento de los requisitos de admisión y remitirá al Director de Carrera, las solicitudes presentadas por los estudiantes, que se encuentren en condiciones de efectuarlas.

II.- Partes intervinientes, funciones y obligaciones

Artículo 7.- En las instancias de Práctica Profesional Supervisadas, intervienen: El estudiante regular de la carrera de Abogacía; la Empresa u Organización del ámbito privado o público asignada, el Docente Supervisor designado por el Director de Carrera y el Tutor designado por la Empresa u Organización, asumiendo cada una de las partes las funciones y obligaciones que se describen el presente Reglamento.

Artículo 8.- La Empresa u Organización deberá firmar con la Universidad Nacional de Río Negro, un **CONVENIO SOBRE INSTANCIAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS**, de acuerdo a la normativa vigente de la Institución.

Artículo 9.- La Empresa u Organización y la Dirección de la Carrera, aprobarán un Plan de Trabajo específico afín a las incumbencias profesionales que se desarrollan en la carrera de Abogacía y que será elaborado por el Docente Supervisor con la participación del Tutor y el Estudiante designado. El Plan de Trabajo será incorporado como anexo único al mencionado convenio.

Artículo 10.- La Dirección de la Carrera y la Secretaría Académica de la Sede Atlántica propiciarán la gestión de plazas disponibles en distintas Empresas u Organizaciones del ámbito privado o público.



Artículo 11.- El estudiante que se desempeñe en Empresas u Organizaciones cumpliendo actividades vinculadas a la carrera de Abogacía, podrá solicitar por nota al Director de Carrera y a la Secretaría Académica la realización de las instancias de Práctica Profesional Supervisadas en su lugar de trabajo bajo los lineamientos expresados en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Son obligaciones del estudiante:

- (a) Asistir a las reuniones para las cuales sea citado, ya sea por el Docente Supervisor o por el Tutor.
- (b) Cumplir y respetar las disposiciones reglamentarias dispuestas por la Empresa u Organización y por el convenio sobre instancias de prácticas profesionales supervisadas.
- (c) Mantener contacto permanente con el Docente Supervisor como con el Tutor.
- (d) Entregar, en tiempo y forma, al Tutor y al Docente Supervisor, la documentación que le sea solicitada en condiciones formales.
- (e) Justificar adecuadamente toda inasistencia en la que incurra, ante el Docente Supervisor y el Tutor.
- (f) Informar inmediata y formalmente las irregularidades o problemas que se presenten en el normal desarrollo de las actividades de las Instancias de Prácticas Profesionales Supervisadas, al Tutor, al Docente Supervisor y al Director de la Carrera.
- (g) Preparar con anticipación el material necesario para el desarrollo de las prácticas profesionales.
- (h) Evitar la toma de decisiones personales que puedan afectar la ética profesional de su desempeño.
- (i) Al concluir la Instancia de Práctica Profesional Supervisada deberá entregar, al Docente Supervisor, un detallado informe de las actividades desarrolladas.

Artículo 13.- El Director de Carrera designará un Docente Supervisor que asistirá al estudiante durante todo el proceso de la Práctica Profesional.

87



Artículo 14.- El alumno podrá solicitar el cambio del Docente Supervisor, justificando las razones de su pedido, mediante nota firmada y dirigida al Director de Carrera.

Artículo 15.- Las funciones y compromisos del Docente Supervisor serán las siguientes:

- (a) Asistir y coordinar el proceso de las instancias de práctica con el Tutor de la Empresa u Organización que corresponda.
- (b) Formalizar los Planes de Trabajo de los estudiantes asignados.
- (c) Asesorar y supervisar a los estudiantes la correcta ejecución de las prácticas profesionales.
- (d) Articular con los Tutores, a efectos de informar a los estudiantes sobre los avances logrados, durante la ejecución de las prácticas profesionales.
- (e) Evaluar el desarrollo de la práctica y el cumplimiento del Plan de Trabajo establecido por parte del estudiante, una vez finalizado el desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada. El docente supervisor elaborará un informe final en el que volcará además el resultado de la Instancia de Práctica Profesional Supervisada.

Artículo 16.- El tutor será designado por la Empresa u Organización al acordar la realización del Plan de Trabajo de la Práctica Profesional Supervisada. El Tutor mencionado debe tener una formación acorde a las tareas a desarrollar por el estudiante.

Artículo 17.- Las funciones y compromisos del Tutor serán las siguientes:

- (a) Informar al estudiante acerca de la organización, su cultura, su forma de trabajo y demás información de valor para una mejor comprensión de la realidad laboral.
- (b) Orientar al estudiante para obtener un mejor desempeño en sus funciones.
- (c) Supervisar aspectos formales y éticos relacionados con las instancias de práctica.

[Handwritten mark]



- (d) Mantener reuniones con los estudiante/s de forma tal que las actividades funcionen en forma adecuada.
- (f) Al finalizar la instancia de práctica, entregará al Docente Supervisor un informe con su evaluación de las actividades desarrolladas por el estudiante.

III.- Régimen de Aprobación

Artículo 18.- Para la aprobación de la asignatura, el método a utilizar será el de "Promoción" por medio de una nota de concepto (no numérica) de Aprobado / Desaprobado, conforme al Artículo 36° del Reglamento de Estudios (de grado), Resolución Universidad Nacional de Río Negro N° 16/2008. Para ello el Docente Supervisor elevará al Director de Carrera un informe final con el resultado de la Instancia de Práctica Profesional Supervisada, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- (a) El Plan de Trabajo presentado por el alumno al inicio de las instancias de práctica.
- (b) El nivel de cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Trabajo
- (c) El efectivo cumplimiento del convenio suscripto.
- (d) El informe evaluativo del Tutor.
- (e) Consideraciones referentes a las faltas a este Reglamento.

IV.- Faltas Graves al Reglamento

Artículo 19.- Las siguientes acciones serán consideradas faltas graves del estudiante al presente Reglamento:

- (a) Atrasos reiterados en el cumplimiento de las actividades planificadas.
- (b) Incumplimiento deliberado y comprobado de ordenes del Tutor, del Docente Supervisor o de las autoridades de la Universidad Nacional de Río Negro.



- (c) Actitudes o conductas que entorpezcan el normal funcionamiento de las áreas en que se desempeña, o atenten contra las normas de ética profesional.
- (d) Inasistencias injustificadas reiteradas.
- (e) Difusión de información confidencial de la Empresa u Organización que haya sido obtenida en el marco de estas instancias prácticas.

Artículo 20.- En caso que el Docente Supervisor considere que existen una o más faltas de las anteriores, entregará un informe donde informará este hecho al Director de Carrera y a la Secretaria Académica. De acuerdo a la magnitud de las faltas, se podrá suspender de las instancias prácticas al estudiante, hasta tanto se resuelva la situación.



Lic. ANSELMO TORRES
VICERRECTOR
SEDE ATLANTICA
Universidad Nacional de Río Negro